

## 2 LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El verbo *constituir* significa crear, dar origen y forma a alguna cosa. Por eso, la norma jurídica que da nacimiento y origen a un Estado recibe el nombre de *Constitución*. Así, la Constitución nacional se considera la ley más importante dentro de un Estado de derecho. En ella se establecen los grandes lineamientos de la organización de una comunidad: por un lado, el texto constitucional establece y consagra los derechos que conforman el ámbito de libertad de los habitantes, y por otro, establece la forma de gobierno y de organización del Estado. A su vez, la Constitución plantea los objetivos y los valores que comparten y promueven los miembros de la sociedad que deciden conformar un Estado.

La Constitución nacional garantiza, es decir, asegura la libertad de los habitantes de un Estado por medio del reconocimiento de sus derechos, pero sobre todo al establecer que quienes ejercen el poder deben hacerlo sometidos a las leyes, y no a su antojo, con el fin de evitar gobiernos arbitrarios y despóticos.

### EL CONSTITUCIONALISMO

Se denomina *constitucionalismo* la organización política de un Estado que se basa en la existencia de una Constitución escrita como instrumento para controlar el ejercicio del poder de las autoridades y asegurar así los derechos de las personas.

La característica principal del *constitucionalismo clásico* es la sanción de una Constitución escrita que está por encima de toda ley y de todo gobierno y la consagración en ella de una serie de principios como la división de poderes, la soberanía popular y el respeto por los derechos individuales. Si bien se pueden hallar antecedentes de estas ideas, dichos principios fueron consagrados con las revoluciones políticas de los siglos XVII y XVIII, mencionadas en el capítulo 1 (la Revolución Gloriosa en Inglaterra de 1668, la Independencia de los Estados Unidos, en 1776 y la Revolución Francesa de 1789). A partir de la sanción de la Constitución de los Estados Unidos, en 1787, muchos países comenzaron a dictar sus respectivas constituciones conforme a estos principios.

La división de poderes consiste en repartir el ejercicio del poder en tres órganos diferentes —el legislativo, el ejecutivo y el judicial— para evitar los posibles abusos derivados de su concentración.

La *teoría de la soberanía popular* plantea que el poder de un Estado reside en el pueblo y este, mediante elecciones periódicas, elige a las autoridades como sus representantes.

Por su parte, el respeto por los derechos individuales se relaciona con la *teoría de los derechos naturales* que leyeron en el capítulo 1.

A fines del siglo XIX y durante el siglo XX, las nuevas constituciones comenzaron a incluir nuevas ideas tales como el rol del Estado para asegurar una mayor igualdad social frente a las desigualdades resultantes de las relaciones laborales. Se denomina *constitucionalismo social* para diferenciarlo del constitucionalismo clásico de la etapa anterior.

## PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO

Dado que la Constitución es la ley fundamental que da origen a un Estado y, por lo tanto, en el momento de su creación no existen autoridades establecidas, cabe preguntarse quién tiene el poder de sancionar una Constitución y de dónde proviene dicha capacidad. Las respuestas a este interrogante las brinda la *teoría del poder constituyente*.

El *poder constituyente* es la facultad que tiene una sociedad para sancionar una Constitución o bien para reformar una ya existente, que deriva del principio de la soberanía popular. Se dice que el poder constituyente es *originario* cuando elabora y crea por primera vez la Constitución de un Estado. Este poder es ejercido por una Convención o Asamblea Constituyente cuyo poder es ilimitado, ya que no se somete a leyes ni autoridades preexistentes. Su único límite está dado por el respeto a los derechos humanos, que son la base de la dignidad humana y cuya protección debe ser objetivo de la ley fundamental. El Congreso General Constituyente reunido en Santa Fe, que sancionó la Constitución nacional argentina en 1853, es un ejemplo de poder constituyente originario.

En cambio, el poder constituyente recibe el nombre de *derivado*, cuando se trata de reformar una constitución ya existente. En este caso, es un poder limitado, ya que las modificaciones al texto constitucional original deben realizarse de acuerdo con las pautas establecidas por la constitución vigente. Por lo general, las constituciones prevén un mecanismo especial para ser reformadas. Este tipo de constituciones son denominadas *rígidas* y su objetivo es evitar que el gobierno de turno las cambie a su antojo, es decir que protegen su supremacía. En cambio, las constituciones *flexibles* son aquellas que permiten ser modificadas mediante el mismo procedimiento con el cual se elaboran las leyes.

La Constitución argentina adopta la forma rígida, como lo establece su artículo 30. Según este artículo, para reformar total o parcialmente la Constitución, el Congreso debe declarar por la necesidad de su reforma. Esa ley debe precisar qué cuestiones serán sometidas a reforma y debe ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso, es decir que dos de cada tres legisladores nacionales tienen que estar de acuerdo. Luego, una Convención Constituyente tiene la tarea de analizar los temas propuestos por el Congreso y realizar las reformas que considere convenientes. Incluso puede decidir no hacer ninguna reforma. Lo que no pueden realizar los constituyentes es cambiar puntos de la Constitución no previstos en la ley de reforma. Una vez cumplida su función, la Convención Constituyente se disuelve. En la República Argentina, se hizo uso de este poder derivado para reformar la Constitución en 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994.

Además del poder constituyente, existe también el *poder constituido*. Este corresponde al que ejercen los órganos de gobierno creados por la Constitución, que fija sus estructuras y atribuciones, como lo son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Ellos quedan debajo de la autoridad de la Constitución, para justificar su condición de ley suprema del Estado.



ACTIVIDADES DE CONTINGENCIA(COVID-19) E.E.S.T N° 5 . LIBERTAD

MATERIA: POLITICA Y CIUDADANIA

CURSO: 5° 2° TECTA . TURNO TARDE

PROFESOR: CLAUDIO CORPUS.

1. ¿QUE ES PARA VOS LA POLITICA?.
2. ¿QUIENES SON CONSIDERADOS CIUDADANOS ARGENTINOS?.
3. ¿QUE IMPORTANCIA TIENE UNA CONSTITUCION NACIONAL?.
4. LEE COMPRENSIVAMENTE LOS TEXTOS DE LA PAGINA 120 Y 121, SUBRAYA LAS IDEAS PRINCIPALES Y LUEGO CONTESTA:
  - A. CARACTERIZA A LA CONSTITUCION NACIONAL.
  - B. ¿ A QUE SE DENOMINA CONSTITUCIONALISMO? EXPLICA CADA UNA DE SUS FORMAS Y EVOLUCION.
  - C. EXPLICA LA TEORIA DEL PODER CONSTITUYENTE.
  - D. EXPLICA LA EVOLUCION DE LA CONSTITUCION ARGENTINA.
  - E. CONFECCIONA UNA RED CONCEPTUAL SOBRE EL PODER CONSTITUYENTE Y EL PODER CONSTITUIDO.

LAS ACTIVIDADES SE REALIZAN EN FORMA INDIVIDUAL, Y SE CORREGIRAN EL PRIMER DIA DE CLASES AL VOLVER.